

Conste por el presente que nosotros LARCO HERRERA HERMANOS i Santiago Losno celebramos en la fecha el siguiente contrato i bajo las condiciones siguientes:

1a-- Yo Santiago Losno me comprometo a prestar mis servicios a la negociación Chiclin, propiedad de los señores Larco Herrera Hermanos, como agente socorredor de peones en esta plaza, con tal objeto recibo en la fecha i a mi entera satisfacción, del señor Federico Sumarán quien está autorizado para establecer agencias en los lugares que crea convenientes por los citados señores Larco, la cantidad de un mil soles de plata, suma que garantizo con mis bienes habidos i por haber;

2a-- Nosotros Larco Herrera Hermanos nos comprometemos abonarle al Sr Losno por las cantidades que socorra a braceros libres i sin ningún compromiso, el treinta por ciento, siendo el Sr Losno directamente responsable por el incumplimiento i adelantos hechos a jornaleros que no lleguen a la citada hacienda, o que se ausenten de ella sin concluir de descontar el socorro por él hecho, que el máximo de éste será de cincuenta soles;

3a-- Si el peón que se ausentara, estuviera en una de las haciendas del valle de Chicama, los Sres Larco se encargarán de hacer lo posible por que regrese a cumplir su compromiso o exigirán el pago del saldo que tuviera pendiente, siendo el Sr Losno directamente responsable, si de las gestiones que hicieran los Sres Larco no lo consiguiera;

4a -- Yo Santiago Losno presentaré el estado de mis cuentas i el saldo efectivo que existiera en mi poder al Sr Federico Sumarán, quien está autorizado por los Sres Larco Herrera Hermanos para establecer agencias, como ya se ha dicho, inspeccionarlas mensualmente i suprimirlas cuando las operaciones de éstas no sean correctas o el saldo efectivo no estuviera conforme;

5a--- Larco Herrera Hermanos continuaremos haciéndole entregas de dinero de conformidad con los socorros que haga o cuando el Sr Sumarán lo ordene en vista de los balances que practicaré;

6a -- Larco Herrera Hermanos autorizamos al Sr Losno gratificar al bracero

AA-MCH-14
Cv. 12
Do. 180
Fs. 1



sobre la cantidad que le socorra con el diez por ciento para su cami-
no; es decir, siempre que este peón no sea deudor a Larco Herrera Her-
manos;

Es obligatorio que los Sres Larco descuenten primero los socorros he-
chos en ésta por el Sr Losno i los que recibieran en esa de los Sres
Larco Herrera los descontarán después;

En caso de muerte de algún bracero en el ejercicio de sus funcio-
nes en la hacienda Chielín, el saldo que adeudara quedará cancelado i
sin responsabilidad para el Sr Losno.

Para el fiel cumplimiento de ambas partes, firmamos el presente por

duplicado.

Cajamarca, a 27 de diciembre de 1914.

Pedro Losno

J. Larco Herrera Hnos.

Yo Santiago Losno presentaré el estado de mis cuentas i el saldo e-
fectivo que existiere en mi poder al Sr Federico Sumarán, deán está-
autorizado por los Sres Larco Herrera Hermanos para establecer agan-
cias, como ya se ha dicho, inspeccionarlas mensualmente i emitir
cuando las operaciones de éstas no sean correctas o el saldo efectivo
no estuviera conforme;

Si el peón que se ausentara, estuviera en una de las haciendas del
valle de Chicama, los Sres Larco se encargarán de hacer lo posible por
que regrese a cumplir su compromiso o extirpar el pago del saldo que
tuviera pendiente, siendo el Sr Losno directamente responsable, si de
las acciones que dictaren los Sres Larco no lo constatare;

Yo Santiago Losno presentaré el estado de mis cuentas i el saldo e-
fectivo que existiere en mi poder al Sr Federico Sumarán, deán está-
autorizado por los Sres Larco Herrera Hermanos para establecer agan-
cias, como ya se ha dicho, inspeccionarlas mensualmente i emitir
cuando las operaciones de éstas no sean correctas o el saldo efectivo
no estuviera conforme;

Larco Herrera Hermanos continuaremos haciéndole entregas de dinero de
conformidad con los socorros que haga o cuando el Sr Sumarán lo ordene
en vista de los balances que practicará;

Larco Herrera Hermanos autorizamos al Sr Losno practicar el presente

